



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

062

30219 880

05.12.97

Mediante nota N°215 el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia remitió a este organismo información complementaria, vinculada al dictamen F.E.N°61/97.

Atendiendo a lo informado por el agente financiero, respecto de la estructura legal de la emisión de títulos garantizados con regalías petrolíferas y gasíferas y la emisión de dichos títulos, este organismo no tiene objeciones legales que formular.

Ya expresé que el artículo 70 de la Constitución Provincial reza: "La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración. En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

Los objetivos para los cuales se destinarán los fondos provenientes de esta operatoria son precisos y diversos y fueron autorizados por las leyes números 214; 215; 216; 243 y 278, modificada por su similar N°314, señalando que todas ellas cumplimentan las exigencias de la manda constitucional, es decir fueron dictadas con la mayoría necesaria (2/3 de los miembros de la Cámara) y tienen un objeto cierto y determinado.

También ha quedado determinado que de acuerdo al cronograma de pagos de capital e intereses no se afectará más del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los recursos ordinarios del Estado Provincial, conforme la restricción que sobre el particular impone el segundo párrafo del artículo 70 de la

ES COPIA DEL ORIGINAL

Lic. JOSE LUIS BARAGIOLA
PROSECRETARIO CONTABLE
FISCALIA DE ESTADO

Constitución Provincial, de acuerdo al informe que al efecto elaborara el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

En cuanto a las condiciones de la emisión, deberá estarse a lo determinado en la resolución N°289/97 de la Legislatura Provincial, sin perjuicio de la readecuación que deberá efectuarse de la misma.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 062 /97.

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia 21 OCT 1997



DR. VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SÚCRA
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur